

UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	1 495 905,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	964 945,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000380 : Acciones de Defensa de la Competencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 257 580,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 948 059,00
ACTIVIDAD	5000389 : Acciones de Protección de la Propiedad Intelectual
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
En Nuevos Soles	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	980 296,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	283 760,00
ACTIVIDAD	5000488 : Asistencia a las Acciones de Libre Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	3 712 687,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 460 042,00
SUB TOTAL Pliego 183	13 103 274,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	21 900 396,00
=====	
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
UNIDAD EJECUTORA	002 : Proyecto Especial Olmos - Tinajones
PROYECTO	2000270 : Gestión de Proyectos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	46 997 036,00
SUB TOTAL Pliego 452	46 997 036,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	46 997 036,00
TOTAL EGRESOS	68 897 432,00
=====	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

955837-2

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 141-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a concertar operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar, el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la ley de presupuesto del sector público para determinado año fiscal por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 29953, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar el "Programa SWAP Educación", bajo la modalidad de Enfoque Sectorial Amplio de Apoyo Financiero;

Que, dicha modalidad permitirá reembolsar los gastos efectuados por el Estado Peruano en el marco de la referida operación, financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cuando se hayan cumplido con las metas acordadas con el BIRF, en armonía con el primer considerando del presente decreto supremo;

Que, la citada operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 29953;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero de Conversión de Moneda, el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de la totalidad o de una porción del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero de Conversión de la base de la Tasa de Interés, el cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, con tasa de interés variable a una tasa fija, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, se establecen límites a la tasa de interés variable aplicable a la totalidad o una porción del préstamo desembolsado y pendiente de pago por medio de la fijación de topes (cap) o bandas (collar) a la tasa de interés variable;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria;

Que, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, y su modificatoria, la Ley N° 29953, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar el "Programa SWAP Educación", bajo la modalidad de Enfoque Sectorial Amplio de Apoyo Financiero.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en cinco (05) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de setiembre de 2017 y la última el 15 de setiembre de 2019.

1.3 La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones. Asimismo, se aplicará una comisión de financiamiento de hasta 0,25% sobre el monto del préstamo.

1.4 Los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el presente artículo, no podrán ser destinados a financiar gastos de carácter permanente.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda, Facilidad de Conversión de Tasa de Interés y Facilidad de establecer Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros de Conversión de Moneda, Conversión de la Base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa SWAP Educación" será el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora "UE 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica".

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir las provisiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

955837-3

Autorizan viaje de servidores de la Superintendencia del Mercado de Valores a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 037-2013-EF**

Lima, 27 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación S/N de 6 de junio de 2013, la United States Securities and Exchange Commission (US-SEC) invita a la Superintendencia del Mercado de Valores a participar en el evento "International Institute For Compliance, Inspection and Examination of Market Participants", y sostener reuniones de trabajo en la US-SEC y la Financial Industry Regulatory Authority - FINRA, que tendrán lugar del 08 al 12 de julio de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el objetivo de las mencionadas actividades es complementar el programa de asistencia técnica que viene desarrollando la US-SEC en la Superintendencia del Mercado de Valores, con la experiencia práctica y el conocimiento de las labores de los órganos encargados de la identificación, medición, mitigación y monitoreo de los riesgos de los brokers/dealers del mercado de valores americano, tanto en la US-SEC como en la FINRA, en el ámbito de la supervisión enfocada en riesgos del mercado de valores;

Que, lo antes expuesto resulta de relevancia para la Superintendencia del Mercado de Valores toda vez que tiene programado en su Plan Operativo Institucional del 2013, iniciar la implementación de la Supervisión Enfocada en Riesgos en la industria de los agentes de intermediación, lo que permitirá, entre otros, programar las labores de monitoreo e inspecciones para el año 2014, a través del establecimiento de esquemas de supervisión simplificados, moderados e intensificados, en función a los riesgos detectados y su impacto en el mercado de valores peruano;